



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2850-SPA-1706 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras producidas principalmente en un horario de las 22:00 a las 02:00 horas del día siguiente, por una planta de luz instalada al interior del establecimiento mercantil con giro de lavandería denominada "El Sol" ubicada en la calle Sol número 171 planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados en horario nocturno de acuerdo a la información proporcionada en el escrito de denuncia siendo las 01:20 horas, del que se desprende que no se constató la emisión de ruido producido por una planta de energía eléctrica en el establecimiento mercantil motivo de denuncia, por tal motivo se llevó a cabo una segunda diligencia en horario diurno siendo las 11:00 horas, durante la cual el propietario de la lavandería referida permitió que personal adscrito a esta Subprocuraduría, ingresara a las instalaciones del establecimiento, corroborando que no existe una planta de luz al interior del lugar, derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos para constatar la problemática denunciada y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto de los hechos motivo de la presente investigación; sin embargo el requerimiento no fue desahogado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido por el funcionamiento de una planta de energía eléctrica al interior del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores; al respecto, durante la primera visita de reconocimiento de hechos, esta entidad no



constató la problemática descrita en el escrito de denuncia, misma que se llevó a cabo en horario nocturno de acuerdo a la información proporcionada por la persona denunciante; no obstante lo anterior, esta Procuraduría promovió acciones de cumplimiento voluntario por parte del propietario de la lavandería, derivando de ello se permitió el acceso a las instalaciones del local, durante el recorrido no se constató la existencia de una planta de luz utilizada por el establecimiento, por tal motivo, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos que permitieran a esta entidad brindarle una solución apropiada a los hechos que motivaron la presente investigación; sin embargo, el requerimiento no se desahogó, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil con giro de lavandería con nombre comercial "Sol" ubicada en la calle Sol número 171, planta baja, en la colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que al interior del local que alberga, no existe una planta de energía eléctrica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

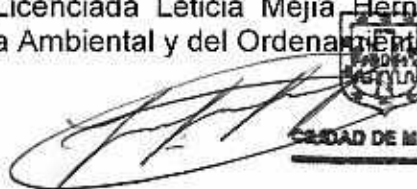
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento
LMH/EGGH/EA/DHA/ESCT*